



ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

— DE —

Abastecimiento de Aguas Potables

— DE —

JEREZ DE LA FRONTERA



1916

Tipolitografía Salido Hermanos, San Cristóbal, 16.
JEREZ DE LA FRONTERA

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ANÓNIMA

— DE —

Abastecimiento de Aguas Potables

— DE —

JEREZ DE LA FRONTERA



1916

Tipolitografía Salido Hermanos, San Cristóbal, 16.
JEREZ DE LA FRONTERA



ESTATUTOS

POR QUE HA DE REGIRSE LA

Sociedad Anónima de Abastecimiento de Aguas Potables

— DE —

JEREZ DE LA FRONTERA

— ∞ —

CAPÍTULO I.

OBJETO, NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 1.º Esta sociedad tiene por objeto el abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera en la manera siguiente:

En la empresa de abastecimiento se comprenderán los trabajos de reunión, elevación, derivación, conducción del agua a la ciudad y su distribución en canales subterráneos por las calles. Los gastos de la tubería y demás para colocar el agua dentro de las casas desde el tubo maestro, será de cuenta de los particulares.

ARTÍCULO 2.º Se denomina la Empresa «Sociedad Anónima de Abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.»

ARTÍCULO 3.º La duración legal de la Sociedad será

por el tiempo necesario para la amortización de todas sus acciones que se realizará conforme a lo que se establece en estos Estatutos.

ARTÍCULO 4.º La sociedad tendrá su domicilio precisamente en Jerez de la Frontera.

CAPÍTULO II.

CAPITAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 5.º El capital constitutivo de la Sociedad es de siete millones quinientas mil pesetas, dividido en quince mil acciones de a quinientas pesetas cada una.

De ellas corresponden nueve mil al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad que se suscribió por cuatro millones quinientas mil pesetas, en virtud de las autorizaciones que le fueron concedidas en Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero de 1863, y 8 de Octubre de 1867.

ARTÍCULO 6.º Los Títulos que representen las acciones serán nominativos; se cortarán de un libro registro talonario; estarán numerados correlativamente y firmados por el Presidente, un Vocal y el Secretario del Consejo de Administración, y llevarán además el sello de la Sociedad.

ARTÍCULO 7.º Las acciones dan derecho a una parte proporcional de los beneficios de la explotación.

ARTÍCULO 8.º Las acciones serán transmisibles en la forma que determinen las leyes siendo en todo caso indivisibles con respecto a la Sociedad.

ARTÍCULO 9.º La posesión de una o varias acciones imponen al poseedor la obligación de someterse a los Estatutos de la Sociedad y a los acuerdos de la Junta General.

CAPÍTULO III.

DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 10. La Administración de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración como delegado y representante de la Junta general.

CAPÍTULO IV.

DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 11. La Junta general constituida legalmente representa a la totalidad de los accionistas.

ARTÍCULO 12. Se compondrá de todos los accionistas que reúnan el número de cinco o más acciones incriptas a su favor con anterioridad a la fecha de la convocatoria para la celebración de aquélla.

ARTÍCULO 13. Todo accionista podrá ser representado en la Junta general ya por medio de mandatario con poder bastante, ya por delegación en otro accionista tenedor de cinco o más acciones.

Las mujeres casadas, los menores, incapacitados, las Corporaciones y los establecimientos públicos, que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, tutores o administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representación.

Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar a uno de ellos para que, representando cinco acciones o más, concorra a la Junta general. Asimismo podrán nombrar a algún socio de los que tienen derecho de asistencia a la Junta al objeto expresado.

ARTÍCULO 14. La Junta general ordinaria se celebra

rá todos los años en la primera quincena del mes de Marzo en el domicilio de la Sociedad, anunciándose la convocatoria con un mes de anticipación en el *Boletín Municipal* si lo hubiere y en otro periódico de la localidad.

Habrá además Junta extraordinaria siempre que, juzgándolo necesario el Consejo de Administración la convoque, por lo menos con diez días de anticipación, o cuando lo solicite por escrito al mismo Consejo, un número de socios que no baje de diez con derecho de asistencia a las Juntas o en menor número que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO 15. La Junta general tanto ordinaria como extraordinaria quedará constituida y podrá deliberar legalmente siempre que, concurriendo la tercera parte de los socios con derecho a asistir, representen éstos por lo menos la mitad más una de las acciones no amortizadas.

Si faltase esta representación, se hará una segunda convocatoria para el día que designe el Consejo dentro de un plazo que no excederá de quince días para las ordinarias y de diez para las extraordinarias, anunciándola por medio del *Boletín Municipal* si lo hubiere y en otro periódico de la localidad y serán válidos los acuerdos tomados en esta segunda reunión cualquiera que sea el número de socios que asistan y de acciones que representen.

ARTÍCULO 16. Presidirá la Junta general el Presidente del Consejo y en su defecto el Vicepresidente o el Vocal del mismo Consejo que deba sustituirle por orden de edad.

Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes, y en caso de no prestarse a ello los que le sigan por su orden de número de acciones entre los concurrentes.

ARTÍCULO 17. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los de los accionistas presentes y los de los que estén representados.

ARTÍCULO 18. El número de cinco acciones da derecho a un voto; el de diez a dos y así sucesivamente hasta ciento, que representarán veinte votos; de ciento en adelante, tendrá el socio un voto más por cada cincuenta acciones.

Los votos que los accionistas emitan por delegación, se computarán por separado de los que tengan por derecho propio.

ARTÍCULO 19. En la Junta general ordinaria se tratará de los asuntos que la someta el Consejo de Administración, el cual estará obligado a darla cuenta de las proposiciones que, diez días antes del señalado para la celebración de la Junta se le hayan presentado autorizadas con las firmas de diez accionistas.

El Consejo como ampliación a la convocatoria, anunciará en igual forma en que haya hecho aquélla estas proposiciones con cinco días cuando menos de anticipación al señalado para la Junta.

ARTÍCULO 20. En las Juntas extraordinarias no se tratarán más asuntos que los señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 21. Corresponderá a la Junta general:

Primero.—Nombrar los individuos y suplentes del Consejo de Administración entre los accionistas que reúnan los requisitos necesarios según los presentes Estatutos, y elegir entre ellos el que ha de desempeñar las funciones de Presidente.

Tanto los individuos como los suplentes del Consejo de Administración podrán ser separados por la misma Junta general.

Segundo.—Elegir igualmente los individuos de la Comisión de Inspección y Vigilancia.

Tercero.—Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situación de los negocios sociales que debe presentarle anualmente el dicho Consejo.

Cuarto.—Acordar el reparto de los beneficios con arreglo a lo que se dispone en estos Estatutos.

Quinto.—Examinar, censurar y adoptar el acuerdo que proceda, sobre la cuenta documentada que deberá rendir ante la misma Junta general el Consejo de Administración.

A cada socio se le repartirá con quince días de anticipación un ejemplar de la Memoria que el Consejo haya de presentar a la Junta general acompañada de un extracto del balance.

Sexto.—Deliberar sobre todos los asuntos que se comprendan en la convocatoria y sobre las proposiciones que se hayan presentado suscritas por diez o más accionistas, con la antelación marcada en el art. 19.

Séptimo.—Asignar las retribuciones que hayan de disfrutar el Director gerente, Director facultativo y Contador.

Octavo.—Aprobar el reglamento orgánico que forme el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22. Las decisiones de la Junta general adoptadas legalmente serán obligatorias para todos los accionistas, hállese o no presentes, y cualquiera que sea el voto que hayan emitido.

ARTÍCULO 23. Las elecciones de Presidente y Vocales del Consejo se verificarán en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Si en la primera votación no reuniese ningún candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre los dos que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo; en este caso bastará la mayoría relativa.

ARTÍCULO 24. Los acuerdos de la Junta general constarán en actas extendidas en un libro y serán firmadas por el Presidente, Vocales que concurren y Secretario del Consejo, así como por los escrutadores y por los accionistas presentes que lo deseen. Constará también en acta los

nombres de los concurrentes, los votos que correspondan a cada uno por sí y por representación, y el detalle de las votaciones.

ARTÍCULO 25. Cuando sea necesario justificar por cualquier motivo los acuerdos de la Junta general, se dará por el Secretario certificación del libro de actas, autorizado por el Presidente del Consejo, o por el que haga sus veces.

ARTÍCULO 26. Desde quince días antes del señalado para la celebración de la Junta general ordinaria, se pondrá de manifiesto a los accionistas en el domicilio social los libros de contabilidad, inventarios, memorias, balances, cuentas, datos estadísticos, y cuantos antecedentes sean necesarios para el más completo juicio de los puntos a deliberar en la Junta.

CAPÍTULO V.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Administración se compondrá de un Presidente y siete Vocales, accionistas, que serán españoles, mayores de edad y domiciliados en Jerez.

Será además Vocal nato del Consejo, el Concejal del Excmo. Ayuntamiento que éste designará a tal objeto oportunamente.

ARTÍCULO 28. Habrá además en dicho Consejo seis Vocales sustitutos, elegidos también por la Junta general, los cuales, por el orden de su nombramiento sustituirán a los propietarios en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 29. Los mencionados cargos son gratuitos y voluntarios.

ARTÍCULO 30. No podrá ser elegido para los cargos

del Consejo de Administración ningún accionista que no sea dueño, un mes antes, al menos, de quince acciones; las cuales serán depositadas en la caja social y se conservarán en la misma en concepto de garantía durante el tiempo de su ejercicio, siendo devueltas a sus dueños cuando fueren aprobados los actos de su administración. De este depósito de acciones estará exceptuado el Excelentísimo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31. La duración del cargo de los individuos del Consejo de Administración será de cuatro años, renovándose por cuartas partes en cada uno.

Tanto el Presidente como los Vocales del Consejo podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTÍCULO 32. El Consejo en la primera sesión que celebre después de la Junta general, nombrará todos los años, entre sus individuos un Vicepresidente, un Secretario y un Inspector de los fondos de la Sociedad, que podrán ser reelegidos.

También nombrará el Vocal que haya de sustituir al Inspector de fondos en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Los acuerdos para los anteriores nombramientos se tomarán, en todo caso, por mayoría absoluta de los presentes y si hubiese empate, el voto del Presidente será decisivo.

ARTÍCULO 33. No podrá verificarse sesión si no asistieren cinco Vocales por lo menos, formando acuerdo la mayoría de votos de los concurrentes.

El Director Gerente asistirá a las sesiones del Consejo en las que tendrá voz, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 34. Las resoluciones del Consejo de Administración se consignarán en actas que firmarán el Presidente, Vocales concurrentes y el Secretario; y las certificaciones de estas actas serán suscritas por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 35. En el Consejo de Administración radicán las facultades más amplias para la gestión, resolución y completa terminación de los negocios.

Así que:

Primero.—Nombrará y separará las personas que hayan de desempeñar los cargos de Director Gerente, Director facultativo de las obras y Contador, dando cuenta de todo a la Junta general.

Segundo.—Fijará las retribuciones que hayan de disfrutar los otros empleados y dependientes de la Sociedad, dando asimismo cuenta a la Junta.

Tercero.—Cuidará de que las oficinas se establezcan bajo un plan bien meditado y con el mayor orden posible y de que estén servidas por empleados idóneos.

Cuarto.—Aconsejará al Presidente acerca del nombramiento del personal no facultativo, a propuesta del Director Gerente, y también sobre el facultativo, y auxiliar que haya propuesto el Director de la misma clase.

Quinto.—Cuidará de que la Contabilidad se lleve con claridad y precisión en la forma que determinan las leyes.

Sexto.—Recaudará, conservará e invertirá los fondos de la Sociedad en las necesidades de su objeto.

Séptimo.—Acordará, a propuesta de la Gerencia sobre subasta de obras, adquisición de materiales, gastos, cobranzas, arrendamientos, y en general sobre todo hecho administrativo importante.

Para todas aquellas obras cuyo costo haya de satisfacerse con cargo al fondo de reserva, necesitará el acuerdo previo de la Junta general.

Octavo.—Autorizará todas las acciones judiciales y administrativas, transacciones y compromisos que haya acordado la Junta general, y bajo su responsabilidad aquellas cuyo aplazamiento pudiera causar daño a la Sociedad, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Junta general.

Representará a la Sociedad en las actuaciones y expedientes que se promuevan ante toda clase de autoridades y oficinas, en que aquélla tenga interés.

Noveno.—Dictará los reglamentos interiores de la misma.

Décimo.—Cerrará la cuenta anual de ingresos y gastos al 31 de Diciembre y documentada la llevará a la Junta general ordinaria.

Undécimo.—Presentará anualmente a la misma Junta una Memoria del estado de la Sociedad y de sus negocios.

CAPÍTULO VI.

DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Sección Primera.

Del Presidente.

ARTÍCULO 36. Las facultades que corresponden al Presidente son las siguientes:

Primera.—Reunir el Consejo, bajo su presidencia cuantas veces lo juzgue necesario, o lo disponga el reglamento interior.

Segunda.—Vigilar las operaciones de las dependencias administrativas.

Tercera.—Firmar las exposiciones y comunicaciones de un orden superior, o de especial importancia, como las que han de dirigirse al Gobierno, Autoridades y Corporaciones, y en suma, siempre que el interés del buen servicio lo exija.

Cuarta.—Nombrar a propuesta del Director Gerente, oyendo al Consejo, y separar, en caso necesario, los dependientes de la Sociedad que no sean facultativos, y en

cuanto a los facultativos de acuerdo con el Director del ramo.

Quinta.—Y por último, tomar por sí, dando cuenta al Consejo, cuantas medidas crea de urgente aplicación para la buena marcha de la Sociedad.

Sección Segunda.

Del Vicepresidente.

ARTÍCULO 37. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y así los demás Vocales del Consejo por orden de edad.

Sección Tercera.

Del Inspector de los fondos de la Sociedad.

ARTÍCULO 38. Será obligación del mismo lo siguiente:
Primero.—La inspección en el cobro de los haberes de la Sociedad.

Segundo.—Igual inspección para el pago de los libramientos, competentemente autorizados.

Para el ejercicio de esta atribución y la del párrafo anterior, se le pasará todos los meses por el Gerente y Contador nota detallada de las expresadas operaciones.

Tercero.—Autorizar la cuenta documentada de la entrada y salida de fondos que trimestralmente ha de presentar al Consejo de Administración el Director Gerente.

Cuarto.—Y las demás funciones especiales que le encomienden estos Estatutos y Reglamento que apruebe la Junta general.



Sección Cuarta.

Del Secretario.

ARTÍCULO 39. Corresponderá al Secretario:

Primero.—Extender y autorizar las actas de las sesiones que celebren la Junta general y el Consejo de Administración.

Segundo.—Autorizar los certificados que se expidan de las mismas, previa orden del Presidente y con su Visto Bueno y el sello de la Sociedad.

Tercero.—Firmar los extractos de inscripción de las acciones.

En los casos de ausencia, vacante y enfermedad del Secretario, ejercerá sus funciones el Vocal más antiguo por orden de nombramiento.

CAPÍTULO VII.

DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 40. Anualmente se elegirá en votación ordinaria por la Junta general, una Comisión de cinco accionistas a fin de que inspeccione y compruebe la cuenta del Consejo de Administración y el balance general y con su informe sean presentados a la mencionada Junta.

La misma Comisión vigilará e inspeccionará además las operaciones del Consejo de Administración, con el fin de poder informar lo que estime conveniente a la Junta.

Los individuos de la Comisión podrán ser indefinidamente reelegidos, presidiéndola el primer nombrado.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

Sección Primera.

Del Director Gerente.

ARTÍCULO 41. El Director Gerente deberá ser español, mayor de edad y estar domiciliado o domiciliarse en esta ciudad.

ARTÍCULO 42. Corresponderá al Director Gerente:

Primero.—Hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

Segundo.—Firmar con el Contador los recibos de recaudación y estampar su Visto Bueno en todas las órdenes de pago.

Tercero.—Vigilar el buen orden de la contabilidad y demás dependencias de la Sociedad.

Cuarto.—Formular la cuenta documentada a que se refiere el número 3.º del art. 38.

Quinto.—Proponer al Consejo cuantas medidas crea oportunas para la buena marcha y administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 43. El Director Gerente deberá prestar una fianza de 15.000 pesetas en acciones de la Sociedad. Si éstas fuesen amortizadas, deberá reemplazar su importe con otras, y caso de no hallarlas, con valores públicos o efectivo.

Sección Segunda.

Del Director Facultativo.

ARTÍCULO 44. Las obligaciones del Director facultativo serán:

Primera.—Dirigir todas las obras con arreglo a los proyectos aprobados por el Consejo.

Segunda.—Cuidar de la conservación del acueducto, Depósito y demás obras de distribución proponiendo al Consejo cuanto estime necesario para el mejor servicio.

Tercera.—Vigilar por el buen desempeño en los respectivos cometidos de los empleados que están a sus órdenes.

Cuarta.—Autorizar por escrito anualmente un informe dando cuenta al Consejo del estado del manantial, obras y construcciones, así como del acueducto y tuberías para que el Consejo informe a la Junta general ordinaria.

Quinta.—Fijará los precios a que hayan de valorarse en los inventarios que semestralmente se formen, los materiales, herramientas y demás efectos de la explotación.

Sección Tercera.

Del Contador.

ARTÍCULO 45. Será obligación del Contador:

Primero.—Firmar todos los documentos de entrada y salida de fondos.

Segundo.—Tomar razón de los endosos de las acciones y llevar el registro de las mismas, autorizando con el Director Gerente en el libro respectivo las transferencias que de ellas se hagan.

Tercero.—Llevar la contabilidad de la Sociedad y custodiar todos los papeles pertenecientes a la misma.

Cuarto.—Y realizar todas las comisiones y servicios, que, en interés de la Sociedad, le encomienden los reglamentos, el Presidente y la Gerencia.

CAPÍTULO IX.

DEL REPARTO DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 46. Con vista del balance anual y de los productos líquidos de la explotación después de cubiertos los gastos ordinarios, la Junta general del mes de Marzo acordará la distribución de beneficios con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Ante todo se destinará a un fondo de reserva la cantidad anual de cuarenta mil pesetas.

Segunda.—Después se aplicarán otras cuarenta mil pesetas anuales a la amortización de acciones.

Tercera.—El remanente de los beneficios se aplicará a dividendo de todas las acciones emitidas.

ARTÍCULO 47. La Junta general podrá acordar el aumento de la suma destinada a fondos de reserva, cuando fuese preciso.

ARTÍCULO 48. Para la amortización de acciones se observarán las siguientes reglas:

Primera.—Semestralmente en Abril y Octubre se hará la amortización de acciones por subastas a la baja, o por sorteo a la par si no hubiese postor, y en este caso entrarán en el sorteo todas las acciones no amortizadas.

Segunda.—En caso de igualdad de ofertas, serán preferidas las de menor número de acciones, y entre las de igual número y condiciones, las contenidas en pliegos con número anterior de presentación. A tal efecto podrán presentarse los pliegos de proposiciones en la Notaría designada para autorizar la subasta, con cinco días de anticipación al señalado para la celebración de ésta.

Tercera.—Para cada subasta se destinará a la amortización la suma de veinte mil pesetas y además los dividendos correspondientes a las acciones que estén ya amorti-

zadas y los sobrantes que hayan podido quedar de anteriores amortizaciones.

ARTÍCULO 49. El Consejo podrá anticipar en el mes de Octubre con cargo a los beneficios del año, las cantidades que juzgue oportunas a cuenta del dividendo, así como para el fondo de reserva.

CAPÍTULO X.

DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, SU CUSTODIA E INVERSIÓN.

ARTÍCULO 50. Los fondos de la Sociedad provienen:

Primero.—De los productos del arriendo del agua. Esta no podrá venderse con carácter de suministro perpetuo.

Segundo.—De los rendimientos de la cartera, de los bienes, y de los talleres y demás ramos accesorios de la explotación.

ARTÍCULO 51. Los fondos de la Sociedad se situarán en el Banco de España; o por acuerdo de la Junta general, en otro Banco de análoga solvencia que proporcione interés, o establecimiento de crédito, donde además de producir intereses el saldo sea garantizado con prenda del modo más seguro.

ARTÍCULO 52. De los fondos situados como expresa el artículo anterior, sólo deberá retirarse lo indispensable para los pagos que no convenga hacer mediante cheques; estas cantidades, así como las recaudadas mientras no puedan ingresar en aquellos establecimientos, se custodiarán en una caja de dos llaves que guardarán el Gerente y el Contador, en cuyas funciones de claveros, serán sustituidos cuando sea preciso por las personas que el Consejo designe.

ARTÍCULO 53. Los fondos de la Sociedad se invertirán:

Primero.—En los gastos de explotación, con todas las formalidades que prevengan los Estatutos y Reglamentos.

Segundo.—En el reparto entre fondos de reserva, amortización y dividendo que se fija en el capítulo 9.º de estos Estatutos.

ARTÍCULO 54. El Consejo, oída la Gerencia, invertirá el fondo de reserva en valores de sólida garantía y fácil realización, que serán depositados en el Banco de España a nombre de la Sociedad, y de ellos no podrá disponerse sino cuando proceda aplicarlos a obras extraordinarias en el acueducto.

ARTÍCULO 55. Los cheques para disponer de fondos así como las cancelaciones de depósitos, se firmarán con el Gerente y Contador, por el Inspector de fondos, o en su defecto, por el Presidente, Vicepresidente o un Vocal. El Consejo acordará cuando sea necesario quiénes hayan de firmar por el Gerente y el Contador.

CAPÍTULO XI.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 56. La Sociedad deberá disolverse:

Primero.—Cuando estén amortizadas todas las acciones.

Segundo.—Por imposibilidad de continuar su objeto.

Tercero.—Cuando fuese necesario invertir en obras extraordinarias más de la mitad del capital, siempre que se acuerde la disolución por los cuatro quintos del capital no amortizado.

ARTÍCULO 57. Llegada la disolución de la Sociedad, la Administración de la misma convendrá con el Excelentísimo Ayuntamiento la forma más práctica de liquidarla

y entregar sus bienes al Municipio después de saldar el pasivo si lo hubiere.

ARTÍCULO 58. En los casos a que se refieren los números 2.º y 3.º del art. 56, la Administración de la Sociedad, de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento, resolverá si ha de continuar en todo o en parte la explotación, o si ha de liquidarse aquélla.

ARTÍCULO 59. Cuando por efecto de la amortización de acciones o por otra causa, no pueda cumplirse lo establecido en estos Estatutos para el régimen y administración de la Sociedad, la Junta general acordará lo que sea procedente.

ARTÍCULO 60. En el caso de que sólo quedaren por amortizar acciones pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento, continuará éste la Administración de la Sociedad, aplicando sus productos en la forma antes establecida y una vez amortizadas todas aquéllas, acordará lo que proceda.

CAPÍTULO XII.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 61. Para reformar estos Estatutos, será preciso convocar a este solo efecto la Junta general, en la cual habrán de hallarse representadas las dos terceras partes al menos del capital social.

Si no resultare así, se hará una segunda convocatoria con expresión también del objeto de la Junta, y en ella serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea la importancia del capital representado.

Dichos acuerdos no podrán en ningún caso llevarse a efecto sin previa aprobación del Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Por excepción, no obstante lo dispuesto en el capítulo 9.º, sólo se aplicarán de las utilidades que resulten en el Balance de 1912, **Diez mil pesetas** para el fondo de reserva y otras **Diez mil** para el de amortización; y en el de 1913 **Veinte mil pesetas** para el fondo de reserva y otras **Veinte mil** para el de amortización, verificándose la primera subasta por diez mil pesetas en Abril de 1913, con cargo al Balance de 1912; la segunda por igual suma en Octubre de 1913, y la tercera en Abril de 1914, ambas con cargo al Balance de 1913.

El remanente de las utilidades de dichos ejercicios, se repartirá como dividendo entre todas las acciones.

Las amortizaciones sucesivas y aplicaciones al fondo de reserva se harán de acuerdo con lo que dispone el capítulo 9.º desde la amortización de Octubre de 1914.

Segunda.—Todas las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y los accionistas, así como entre éstos y el Consejo de Administración, exceptuándose las que puedan promoverse con el Excmo. Ayuntamiento, se someterán al juicio de árbitros o amigables componedores que serán nombrados y procederán de la manera prevista por las disposiciones vigentes, y la decisión de los indicados jueces será ejecutada sin ulterior recurso ni apelación.

Tercera.—En todo caso se respetarán los derechos de los poseedores del disfrute de los 526 metros de agua en cada 24 horas que han sido vendidos a perpetuidad.

Estos Estatutos quedaron aprobados en la Junta general de 17 de Mayo de 1912.

